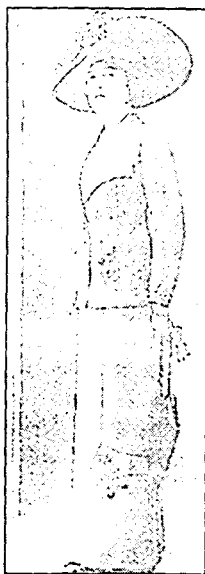


Contribuciones clásicas al desarrollo de la política educacional: el pensamiento de Juan Amos Comenio

PORKARINA
MARZOA Y
MARÍA RUIZ*



* Licenciada y Profesora en Ciencias de la Educación (UBA); Jefa de Trabajos Prácticos de Teorías de la Educación y Sistema Educativo Argentino de la Facultad de Psicología de la UBA y de Teoría y Política Educativa de la Facultad de Derecho de la UBA.

** Licenciada y Profesora en Ciencias de la Educación (UBA); docente de la cátedra de Teorías de la Educación y Sistema Educativo Argentino de la Facultad de Psicología de la UBA.

RESUMEN: EN ESTE TRABAJO SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA OBRA DE JUAN COMENIO CON LA PRETENSIÓN DE AMPLIAR LA MIRADA CLÁSICA QUE SE HA HECHO SOBRE ELLA. ASÍ, SE SELECCIONARON ALGUNAS CATEGORÍAS DE ANÁLISIS DESDE LA FILOSOFÍA Y LA POLÍTICA EDUCACIONAL QUE PUEDEN ENCONTRAR SUS ORIGENES EN EL PENSAMIENTO DE COMENIO. ELAS SON: LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN, LA CONCEPCIÓN DE EDUCACIÓN PERMANENTE, EL CONCEPTO DE EDUCABILIDAD, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR. CADA UNA DE ESTAS CATEGORÍAS FUE RASTREADA EN LA OBRA DE COMENIO CON LA INTENCIÓN DE IDENTIFICAR SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASIMISMO SE PLANTEAN LAS CONTINUIDADES CON EL DESARROLLO POSTERIOR QUE HAN SUFRIDO.

EN ESTE SENTIDO, DEBEMOS DESTACAR—UNA VEZ MÁS— EL LUGAR DE BISAGRA QUE HA SIGNIFICADO EL PENSAMIENTO DE COMENIO PARA LA PEDAGOGÍA TENIENDO EN CUENTA QUE, AÚN SIENDO CATEGORÍAS MODERNAS LAS QUE SE HAN ANALIZADO, ES POSIBLE ENCONTRARLAS EN LA PROPUESTA DE COMENIO CON UN ALCANCE Y UNAS CARACTERÍSTICAS QUE SI BIEN HOY ACORDAMOS NO HEMOS PODIDO EFECTIVAMENTE HACER REALIDAD PARA TODOS.

...

PALABRAS CLAVES: EDUCACIÓN Y REFORMA SOCIAL - DERECHO A LA EDUCACIÓN - EDUCABILIDAD - EDUCACIÓN PERMANENTE - ORGANIZACIÓN ESCOLAR *
KEY WORDS: EDUCATION AND SOCIAL REFORM - RIGHT FOR EDUCATION - EDUCABILITY - CONTINUING EDUCATION - SCHOOLING ORGANIZATION.

...

ABSTRACT: THIS ARTICLE PRESENTS AN ANALYSIS ABOUT COMENIO'S THOUGHT, THROUGHOUT THE CLASSIC POINT OF VIEW REGARDING HIS LEGACY. WE HAD CHOSEN SOME ANALYTICAL CATEGORIES RELATED TO THE FIELDS OF PHILOSOPHY AND EDUCATIONAL POLITICS. THEY ARE: THE INTERNATIONAL ORGANIZATION OF THE EDUCATION, THE CONCEPTION OF PERMANENT EDUCATION, THE CONCEPT OF EDUCABILITY, THE RIGHT FOR EDUCATION AND THE SCHOOLING ORGANIZATION. THE ORIGINS OF THESE CATEGORIES CAN FOUND AT COMENIO'S THOUGHT. THE PURPOSE OF THIS PAPER IS IDENTIFYING THE MEANING AND THE REACH OF THOSE CATEGORIES IN THE COMENIO'S WORK AND THE CONTINUITIES WITH HIS LATER DEVELOPMENT.

WE MUST UNDERLINE THE PLACE OF HINGE THAT COMENIO'S THOUGHT HAS FOR PEDAGOGY. ALSO IT IS IMPORTANT TO SAY THAT THE CHARACTERISTICS OF THESE COMENIO'S CATEGORIES HAD NOT BEEN REACHED BY EVERYBODY YET.

De manera generalizada se considera a Juan Amós Komenský, latinizado Comenio (1592-1670), como quien inaugura la Didáctica; y aún más, esta consideración implica una mirada casi exclusiva a la cuestión metodológica. En este trabajo se intentará ampliar esa perspectiva e iluminar otros aspectos del pensamiento y el proyecto de Comenio que creemos aún más relevantes. Nos referimos a las

⇒

cuestiones organizativas de su propuesta educativa y a los fundamentos filosóficos que la sustentan. Cuestiones y fundamentos que bien pueden ser analizados o interpretados a partir de ciertas dimensiones actuales de la filosofía y la política educacional.

EL CONTEXTO COMO TEXTO

El siglo XVII se presenta como de una complejidad y agitación poco usuales. En los albores de la Edad Moderna dos fenómenos históricos explican contextualmente el surgimiento de la obra de Comenio. Por un lado, el Renacimiento con su nueva concepción del hombre que sostiene su poder para indagar por sí mismo la verdad. Como consecuencia este siglo fue decisivo para la constitución de las nuevas ciencias y sus métodos. Por otro, la Reforma Protestante que, en concordancia lógica con sus principios de libertad de conciencia y sacerdocio universal, pretendía que todos los hombres fueran capaces de leer las Sagradas Escrituras.

El Renacimiento no sólo cambió el lugar del hombre en relación al Estado y a la Iglesia, sino toda la concepción del mundo. El procedimiento de buscar las fuentes del saber en los libros clásicos fue reemplazado por la experimentación. Luego de dos milenios de descripción y contemplación de la naturaleza se inicia la etapa de su análisis y su comprensión. Sintetiza así Galileo la oposición entre estas dos concepciones del mundo:

“Lejos de haber Aristóteles exigido la autoridad o de habérsela apropiado, son sus seguidores quienes se la otorgan. Como es más fácil refugiarse tras el escudo ajeno que entrar en la lid a rostro desnudo, el miedo les impide apartarse un solo paso de su maestro. Antes que cambiar nada en el cielo de Aristóteles, niegan en redondo lo que ven en el cielo de la naturaleza. [...] más bien el verdadero libro de la filosofía es el libro de la naturaleza, que se halla perennemente abierto ante nuestros ojos [...].” (Galileo, s/f).

Esta nueva concepción requiere una reforma metodológica, en tal sentido deben encuadrarse los planteos de Bacon y Descartes. Bacon señala que el conocimiento debe partir de la naturaleza, que es fuente de toda experiencia, y por inducción elevarse de los hechos particulares a los principios. Decía Bacon, “saber es poder”, sobre todo, poder de la naturaleza. Descartes instituyó el método que parte de principios evidentes, de estos principios evidentes e innatos y de las ideas claras puede el hombre deducir todos los conocimientos. Descartes toma como criterio de certeza a la evidencia y como método a la duda. Tanto Bacon como Descartes son los fundamentos que se pueden encontrar en la intención de Comenio de estructurar una Didáctica como teoría metódica de la instrucción basada en las leyes de la naturaleza.

Por otro lado, podemos asimismo identificar en la obra de Comenio la influencia de la Reforma. No fueron pocos los reformadores que se han preocupado por la enseñanza. El mismo Lutero en su obra *A los magistrados de todas las*

ciudades alemanas para que construyan y mantengan escuelas cristianas, afirma:

“Lo que los cristianos tienen que hacer ahora es entregarse con celo a la lectura de la Sagrada Escritura. [...] El consejo y la autoridad tendrán que ver que a ellos compete el cuidar de la mejor forma a los jóvenes.” (Lutero, s/f).

Como puede verse, para Lutero es fundamental tanto la necesidad de la escuela cuanto la responsabilidad de las autoridades en la materia. Sin embargo, más que Lutero serán otros los reformadores que tengan significativa presencia en la campaña por la educación. En esta línea podemos ubicar a Melancton, Zwirglio, Calvino, Knox, y a los educadores prácticos como Sturn, Neander, Cordier, Ratke y el mismo Comenio.

Las ideas generales que conforman la propuesta educativa de los reformadores se pueden sintetizar en las siguientes: el planteo del sacerdocio universal y la libertad de conciencia, requiere una instrucción también universal, por eso se propone la creación de escuelas populares; la enseñanza debe ser en lengua materna. sobre todo en la base, las lenguas clásicas conservan su importancia en los circuitos a los que acuden los hijos de las clases altas; y, las escuelas deben estar bajo el control de las autoridades laicas.

En cuanto a la influencia de las ideas de la Reforma en educación, Mariano Fernández Enguita afirma que las preocupaciones de los reformadores en educación dan cuenta de su importancia y, a la vez, de sus limitaciones (Fernández Enguita, 1986: 11): se proponen escuelas universales, pero para leer las Sagradas Escrituras “no hacen falta demasiadas luces”, por lo que la educación universal se reduce a las primeras letras; de la misma manera, el propósito de que la enseñanza sea en lengua materna, o nacional, no implica el abandono de las lenguas clásicas que siguen teniendo primacía en los gimnasios. Este autor sostiene, entonces, que se propone una diferenciación ya que la formación humanística queda reservada para los circuitos a donde acuden los hijos de las clases altas.

Estas influencias del Renacimiento por un lado, y de la Reforma protestante por otro, permiten identificarse en la obra de Comenio. La primera la vemos claramente en su realismo pedagógico, que lo llevó a la necesidad de erigir un método para enseñar. El antecedente inmediato a Comenio en esta cuestión es Wolfgang Ratke, que fue el primero en usar el nombre de *didáctico* para hacer referencia a quien estudia los principios y reglas de la enseñanza. La segunda, se identifica en los fundamentos filosóficos y políticos de su propuesta y en la consecuente organización escolar que presenta. Como ya anticipamos, de estas últimas cuestiones nos ocuparemos en este trabajo.

LA CONTRIBUCIÓN DE LA EDUCACIÓN A LA REFORMA DE LA SOCIEDAD. LA PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

Numerosas son las obras de Comenio, se calculan alrededor de doscientas, muchas de las cuales se extraviaron o quemaron. Se presenta al final del trabajo una enumeración

de las más relevantes con una referencia, en cada caso, al contenido. Aquí nos detendremos en una que consideramos esencial para abordar los cuestiones que nos preocupan: *Consulta general sobre la reforma de las cuestiones humanas*, obra que no fue terminada, la muerte lo sorprendió en Naarden, Países Bajos, en 1670.

Esta obra está compuesta de siete partes. Una de ellas, la sexta, es la *Panorthosia* y tiene una relevancia singular. Comenio está convencido de que lo que separa a los hombres es el hecho de que tengan ideas distintas respecto de los mismos fenómenos. Por eso su interés en unificar las ideas, encontrar ideas que contemplen a todos los hombres. El primer intento en este propósito es la reconciliación de las iglesias. De la misma manera, perseguiría durante toda su vida el propósito de formar un Colegio Pansófico:

"[...] un templo de conocimiento universal, una estructura de verdad humana y divina en la que los hombres cultos hicieran objeto de sus trabajos combinados estableciendo cuidadosamente los fundamentos de la ciencia, difundirían la luz de la sabiduría por toda la raza humana con mayor éxito del que se alcanzaba hasta ahora y beneficiaría a la humanidad con nuevas y útiles invenciones." (Rivlin, N. y Schueler).

La unificación del saber que pretende Comenio no era posible de lograrse con el esfuerzo de un solo hombre, ni siquiera él mismo. Para ello propone un Concilio en el cual participarían los mejores hombres de todos los pueblos, un Collegium Lucis—academia universal y ministerio internacional de educación al mismo tiempo—, y le reserva los siguientes objetivos:

"La tarea de ellos será la de las relaciones de la mente con el ente, es decir, dirigir la pansofía humana, para que no se pase de los límites ni se quede atrás ni se desvíe de cualquiera de sus grados, estados y casos; para aumentar el dominio de la mente humana sobre las cosas y propagar la luz de la sabiduría entre todas las naciones y mentes, siempre hacia un estado superior y mejor. Este colegio podría llamarse también establecimiento de Pedagogía de la Prole Humana [...]."

Como puede apreciarse, los ideales de paz y unión entre los pueblos se alcanzarían en la medida en que todos los pueblos participen, en principio, del saber, del conocimiento. Esta participación la plantea en un plano de igualdad entre las naciones, en tanto conforman la humanidad ningún pueblo quedaría fuera del acceso al conocimiento.

"También hemos de desear, sin embargo, que las naciones extremadamente bárbaras puedan ser esclarecidas y liberadas de las tinieblas de esa barbarie porque forman una parte de la prole humana y ésta ha de acomodarse al todo; después, porque un todo no está completo si falta una parte. En breve, se desea que allí donde no puso Dios ninguna diferencia, no la ponga nadie."

Esperanzado en la renovación del saber humano, en pro de—como se dijo anteriormente—unificar las ideas, Comenio

considera que sólo es posible a través de la organización de la colaboración científica a escala internacional. Para ello propone:

1. una lengua internacional,
2. una educación nueva,
3. una filosofía universal,
4. una religión reformada,
5. un tribunal internacional de justicia,
6. una asamblea donde todas las naciones fueran representadas.

La sola enunciación de estas intenciones permite mostrar cuán lejos de su época se proyectarían algunas de sus ideas, quedando otras sin concretar aún en nuestros tiempos.

En esta sexta parte de *Consulta...* Comenio plantea que los medios para asegurar la reforma de todos los males sociales de la época que expone detalladamente, deben encauzarse a través de instituciones internacionales. Esta reforma incluye a los individuos y debe alcanzar a los Estados. En este recorrido propone reformas para la familia, la escuela y la iglesia. La reforma social internacional, cuyo objeto es la paz y unificación de los pueblos se vería concretada si

"[...] podría arreglarse que cada decenio o cada cincuenta años se reunieran, en un lugar determinado, los miembros destacados, o bien sus representantes, como en un parlamento mundial con el fin de rendirse cuentas mutuamente de todo [...]."

Desde esta perspectiva es que, la UNESCO, uno de los organismos constitutivos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), considera a Comenio como uno de sus precursores. Recordemos que las Naciones Unidas, la mayor organización internacional del mundo, fundada en 1945, constituyó un intento de crear una instancia internacional capaz de vertebrar y armonizar a toda la sociedad.

El ideal de la Organización nació de los escombros de la más terrible guerra que había azotado a la humanidad y de la gran esperanza que suponía el sistema de Naciones Unidas. En efecto, se pensaba que el mundo se situaba en el comienzo de una nueva era, en donde de una vez por todas las guerras debían ceder el paso a una paz fundada en la acción y la cooperación entre Estados, para impedir la solución de las diferencias por la fuerza. Los propósitos se identifican en el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas:

1. Mantenimiento de la paz y seguridad internacional. (Todos los demás están relacionados directamente con este, ya que son medidas preventivas para el mantenimiento de la paz y evitar conflictos armados).
2. Fomento de las relaciones amistosas entre los Estados.
3. Desarrollo de la cooperación internacional para subsanar los problemas económicos, sociales y culturales. Donde existan estos inconvenientes se pueden producir conflictos armados.
4. Fomento del respeto a los Derechos Humanos.
5. Servir de foro donde se puedan llevar a cabo medidas preventivas.

En cuanto a la paz, no basta con una ausencia de guerra,

sino que la UNESCO quiere instaurar lo que se ha denominado una "cultura de paz". Los orígenes inmediatos de la misma se sitúan antes del final de la Segunda Guerra Mundial, cuando se crea en Londres la Conferencia de Ministros Aliados de Educación (1942-1945). Dicha Conferencia (CMAE) se proponía estudiar y analizar los diferentes proyectos de los cuales, poco a poco, iba surgiendo la idea de reconocer la importancia de la educación y la necesidad de su organización internacional, una vez que la guerra hubiese terminado, con un preciso objetivo: el de ser un instrumento para la paz, un esfuerzo concertado hacia todo ser humano durante sus años de formación intelectual, y ello gracias a un sistema educativo concebido de manera que pudiese crear seres pacíficos.

Teniendo en cuenta las causas que dieron origen a la conformación de esta organización internacional, los objetivos perseguidos y el papel pacificador y potencialmente integrador adjudicado a la educación, podemos establecer un paralelismo entre estas premisas y las postuladas por Comenio; cabría preguntarse si efectivamente las acciones implementadas por la ONU, actualmente contribuyen a propagar la justicia y asegurar la paz del mundo entero "construyendo diques eternos contra todas las guerras, con el fin [...] que el mundo regrese al estado del mundo primitivo, universalmente pacífico [...]", como afirmaba Comenio.

LA CONCEPCIÓN DE EDUCACIÓN PERMANENTE

Otra de las partes de *Consulta... es la Pampaedia*, redactada hacia 1650, considerada perdida durante mucho tiempo y encontrada en los archivos del Orfanato de Francke en Halle, en vísperas de la segunda guerra mundial, y publicada en checo en 1948. Aquí Comenio presenta un programa educativo que podemos encontrar en la *Didáctica Magna* pero en la obra que nos ocupa está expuesto de manera más amplia, ya que ese programa se refiere a toda la vida humana y no solamente al momento de la escolaridad:

"La colocación de la primera escuela estará situada en cualquier parte donde nazcan los hombres; la segunda, en cada hogar; la tercera, en toda aldea; la cuarta, en cada ciudad; la quinta, en todo reino a provincia; la sexta, en todo el mundo; la séptima estará colocada en cualquier lugar donde se hallen hombres un poco más capaces para la vida. Las dos primeras escuelas podrán llevar el nombre de privadas, porque el cuidado de ellas corresponde particularmente a los padres; las tres del medio, el nombre de escuelas públicas que están bajo la inspección pública de la Iglesia o de las autoridades; las últimas dos, recibirán el nombre de escuelas personales porque cada uno ha avanzado ya tanto en su edad que puede y debe ser él mismo creador de su propia dicha, siendo entonces dejado consigo mismo y con Dios."

Comenio expone así la idea de que la vida y el mundo constituyen la escuela del hombre. Más allá de la propuesta de escolaridad, graduada, sistemática y simultánea, que

es muy conocida por todos, lo que nos interesa remarcar aquí es la idea de Comenio de que la educación excede esos momentos. Incluso más, abarca toda la vida. Se pueden identificar aquí los principios filosóficos de lo que hoy llamamos **educación permanente**, es decir, la capacidad del ser humano de educarse durante toda la vida, desde que nace hasta que muere. No podía estar mejor expresado por Comenio:

"La edad de cada hombre es su escuela, desde la cuna hasta la tumba."

Si bien hoy puede parecer natural esta idea, la capacidad de ser educado atribuida al hombre desde su nacimiento no era una creencia difundida en el siglo XVII. Resulta importante, entonces, el lugar otorgado en la propuesta de Comenio a la *escuela materna*, ya que podemos interpretar estas concepciones filosóficas que la sustentan.

A la vez, aquél "hasta la tumba" que sostiene Comenio en la frase precedente, y que más detalladamente caracterizara como "[...] escuelas personales porque cada uno ha avanzado ya tanto en su edad que puede y debe ser él mismo creador de su propia dicha [...]", está subrayando esta condición de permanente que supone a la educación, por su propia naturaleza, como un proceso dinámico y continuo. Esto es, en ningún momento de la vida de una persona se pone término al proyecto educativo. Subyace, además, la idea de un individuo que adopta una actitud activa y protagónica en su propio proceso formativo.

En la actualidad, los principios de la educación permanente se sostienen no sólo porque los conocimientos se consideran inacabados, y los deseos y necesidades individuales de saber también, sino porque es necesario responder a las exigencias del medio. Se trata de la idea de que el hombre vive en un "ambiente alfabetizador", en un contexto que le ofrece constantes posibilidades de aprender y al que debe saber leer, decodificar, poniendo en juego diversas herramientas. Decíamos más arriba, que se encuentra en Comenio la idea de que la vida misma es la gran educadora:

"Será muy fácil, pues, lograr que toda la vida llegue a ser escuela. La única condición es imponer a cada edad como tarea aquello para lo que está apta; toda la vida tendrá enseguida algo que aprender, que hacer, de donde sacar provecho, y de donde sacar los frutos de la existencia."

Asimismo, la educación permanente implica, desde el punto de vista de la educación formal, la articulación de los diferentes niveles de la escolaridad, de manera que la escuela se presente como un canal -entre otros, pero claramente privilegiado- en el que los sujetos pueden encontrar las oportunidades de desarrollar esta capacidad para la educación. En este sentido, la propuesta de educación sistemática de Comenio encuentra también fundamentos en los principios de la educación permanente, así como también los encuentran las ideas acerca de las etapas previa y posterior a aquella educación.

EL CONCEPTO DE EDUCABILIDAD

El concepto de educación permanente está íntimamente relacionado con el de **educabilidad**. Consecuentemente, podemos encontrar en la obra de Comenio abundantes elementos que permitirían identificar este concepto como sustento filosófico de sus propuestas.

El concepto de educabilidad remite a la idea de una propiedad exclusiva de los seres humanos. A diferencia de la capacidad de aprender, la de educabilidad no la compartimos con otras especies. En este sentido es una noción más amplia, tiene que ver con la idea ya clásica de la *incompletud* humana y el lugar que ocuparía la educación para completarla. La educación vista como la realización de las personas, la constitución como sujetos, que excede largamente el compendio de una cantidad de aprendizajes. Esta idea de conformarse como hombre a partir de la educación es recurrente en el discurso comeniano:

“Es un principio admitido por todos los hombres que el hombre nace con aptitud para adquirir el conocimiento de las cosas, en primer lugar porque es imagen de Dios.”

“Quede, pues sentado, que a todos los que nacieron hombres les es precisa la enseñanza, porque es necesario que sean hombres, no bestias feroces, no brutos, no troncos inertes.”

“Sabiamente habló el que dijo que las escuelas eran talleres de la humanidad, laborando para que los hombres se hagan verdaderamente hombres.”

Pero lo realmente interesante es el **alcance** que Comenio otorga a la educabilidad: todos los hombres. Ya nos hemos referido a esta concepción clásica de la educación como completud, como formadora de hombres, como la que permite al hombre alcanzar la plenitud. Comenio renueva esta idea de manera contundente. Pero va más allá, plantea que todos deben ser educados, incluso es un llamamiento que ningún hombre puede desatender, perseguir la virtud, la perfección, es el fin de la educación y ningún hombre está exento porque ello forma parte de la esencia de lo humano. En tanto hombre es educable. En la siguiente cita vemos ese alcance, está incluyendo a los débiles, los lentos, los incapaces:

“Y no es obstáculo que haya algunos que parezca por naturaleza idiotas o estúpidos. Porque esto mismo es lo que hace más recomendable y urgente esta cultura general de los espíritus. Por lo mismo que hay quien es de naturaleza más tarda o perversa, hay que ayudarlo más para que en lo posible se vea libre de su brutal estupidez.”

Esta es una idea que Comenio desarrolló en todas sus obras educativas. La ya mencionada *Consulta...* en su cuarta parte, *Pampaedia*, presenta un alegato en favor de los lentos y atrasados, que es ilustrativo incluir:

“El problema es entonces si también los ciegos, sordos y atrasados (a quienes, debido al defecto de

su organismo, no se les puede inculcar suficientemente cosa alguna) deben ser incorporados a la enseñanza. Yo contesto: 1. De la enseñanza humana no se exime nadie, a no ser a aquél que le falte la condición de hombre, porque al participar de la naturaleza humana deben participar también de la cultura. Cuando la naturaleza no puede ayudarse suficientemente a sí misma, debido a su defecto interno, la necesidad de la ayuda desde afuera se hace mucho más urgente.”

La inclusión cobra aún más sentido si recordamos una clasificación de los sujetos, que utilizaba hasta hace algún tiempo la educación especial, como entrenables, adiestrables o educables. Mientras en los dos primeros casos se estaba pensando en que los sujetos logran algunos aprendizajes, sólo la tercera categoría daba cuenta de un sujeto con propiedades para ser educado, formado, constituido como tal. Estuvimos pensando en estas categorías en pleno siglo XX, aun cuando en el XVII ya Comenio nos iluminaba acerca del alcance de la educabilidad.

Este concepto, como ya señalamos clásico, de educabilidad está en la actualidad en el foco de las discusiones tanto en la sociología y la política educativa cuanto, por supuesto, en la psicología educacional. Se instala en el debate pedagógico a partir del discurso de los organismos internacionales que recomiendan políticas para los países en desarrollo en materia educativa. Como es ya sabido, los diagnósticos que elaboran tienen fuertes desajustes contextuales, y por lo tanto las políticas recomendadas tampoco son acordes a las diferentes realidades; por no mencionar la ideología subyacente de achicamiento del “gasto” en educación, y el corrimiento del Estado como responsable de la prestación. En este marco vuelve a aparecer la noción de educabilidad, asociada con “condiciones facilitadoras” que los sujetos deben reunir para ser educados, como se puede fácilmente observar, esto connota mucha gravedad. En tiempos de neoliberalismo, surgen las responsabilidades de los sujetos tanto para procurarse educación, cuanto para lograr las condiciones que le permitan acceder y avanzar en el sistema. En este sentido, el concepto de educabilidad comienza a estar asociado con los sujetos que provienen de sectores sociales desfavorecidos, que en este marco se constituyen como “difíciles” o “chicos problema”. Aquí, estamos nuevamente obligados a resignificar lo propuesto por Comenio:

“En general a todos es necesaria la cultura [...]. Los ricos sin sabiduría ¿qué son sino puercos hartos de salvado? Y los pobres sin inteligencia de las cosas, ¿qué son más que asnillos llenos de cargas? Y el hermoso no educado, ¿qué es sino papagayo adornado de plumas o, como alguien dijo, vaina de oro que encierra un arma de plomo?”

Una vez más, deberíamos recordar que en Comenio la educabilidad no es una característica a evaluar de los sujetos, por tanto tampoco es posible de cuantificarse o medirse, sino que es una condición que constituye lo humano.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Hemos señalado la idea ya presente en los pedagogos reformadores de la democratización de la educación, como necesidad para el acceso a las escrituras sin mediación. En Comenio esa democratización adquirirá una relevancia significativa, constituyéndose en un principio fundamental —“a todos”— y marcando un origen en la construcción de la educación como derecho.

“En una palabra, escuelas en las que se enseñe todo a todos y totalmente. [...] Y también se procura, donde las hay, que sean para todos. Donde existen escuelas no son justamente para todos, sino para algunos pocos, los más ricos, en realidad; porque siendo caras, los pobres no son admitidos a ella, a no ser en algún caso, por compasión de alguno. Y en ellas es fácil que pasen o se pierdan algunos excelentes ingenios con daño de la Iglesia y de los Estados.”

Nuevamente es en la *Pampaedia*, de *Consulta...* donde aparece un aspecto más que relevante de la filosofía de Comenio: la Educación Universal.

“Nada, para nosotros, significa la ausencia de educación. Ésta la observamos con horror y lástima en los pueblos extremadamente bárbaros donde, a manera de ganado, nacen, viven y perecen los pobres mortales.

Algo, para nosotros, significa alguna educación aplicada a este o a aquel objetivo; como puede observarse en los pueblos más cultos que comparan las ciencias, las artes, las lenguas y demás materias.

Todo, significará en nuestro caso la Educación Universal, por medio de la cual se tiende a lograr todo lo que sea posible para adquirir el mayor esplendor para el hombre.”

Es esta universalidad —todo a todos— la que otorga a Comenio gran originalidad. Ya hemos señalado su creencia de que es por medio de la educación que el hombre se humaniza y que, por lo tanto, ningún hombre está fuera de este proyecto; sin embargo, van a transcurrir tres siglos hasta que se proclame la educación como derecho humano fundamental.

El **derecho a la educación** es una construcción histórica que ha llevado mucho tiempo elaborar y finalmente se ha acordado lo que esa categoría implica en el transcurso de este siglo. En la historia de las libertades públicas el derecho a la educación surge tardíamente; la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad privada y la seguridad jurídica fueron los primeros derechos reconocidos, proclamados y protegidos en los documentos precursores del constitucionalismo. La educación, en cambio, se incorporó con gran retraso dentro de los derechos humanos.

La Revolución Francesa delineó los criterios modernos en este aspecto, poniendo énfasis en la educación pública como elemento importante del ideal de igualdad. La instrucción pública adquiere un sentido más amplio, ya no significaba la educación de una clase social determinada, de una minoría,

sino todo lo contrario, la educación al alcance de las mayorías, su democratización. Finalmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en París el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, consagró que “toda persona tiene derecho a la educación”.

A partir de lo que Comenio plantea en todas sus obras educativas, es posible deducir que la filosofía que lo inspiraba tiene fuertes coincidencias con lo que implica hoy la noción de derecho a la educación. Si bien, se interpreta que la educación es interés de los sujetos y su conveniencia, es decir un derecho individual, aparece en Comenio un elemento muy importante que marcaría una bisagra en la construcción de esta categoría de derecho a la educación. La educación es para todo aquél que haya nacido hombre, sin excepción, ya hemos señalado que para Comenio, la educación es el proceso por el cual el hombre se convierte en tal, por lo tanto subyace la idea de que se trata de un derecho humano. La educación en Comenio se constituye en una “noble” aspiración, a lo que puede pretender el ser humano.

Consecuentemente, a partir de esa aspiración, se convierte también en obligación social para Comenio, por eso la crítica a la educación de su época, reservada sólo para un sector social reducido, y la propuesta de que las escuelas sean para todos y, entonces, públicas.

“[...] las tres del medio, (recibirán) el nombre de escuelas públicas que están bajo la inspección pública de la Iglesia o de las autoridades [...]”

Por este motivo, exhorta a todos a ocuparse de la educación, y especialmente a las autoridades. El último capítulo de la *Didáctica Magna*: “De los requisitos necesarios para comenzar la práctica de este método universal” es un llamado a comprometerse con la educación, y lo dirige a los padres, los doctos, los teólogos y los magistrados políticos, otorgándole a estos últimos un lugar privilegiado:

“A los magistrados políticos: Ahora me dirijo a vosotros, que en nombre de Dios, gobernáis los negocios humanos, *Dominadores de los pueblos y Magistrados políticos; a vosotros, principalmente, se encamina nuestro discurso.*”

Hoy entendemos que la plena garantía del derecho a la educación, está dada a través de la responsabilidad de la sociedad en general y las autoridades públicas en particular que deben asumir ese compromiso, por medio de la creación y el sostenimiento de un sistema de educación público, es decir, gratuito. Luego, que la educación sea obligatoria, permite a los gobiernos hacer respetar la ley y exige que los padres cumplan con su deber. No eran los de Comenio tiempos para pensar en la obligatoriedad, pero sí claramente se identifica la necesidad de la escuela pública:

“Además, ¿cómo se conseguiría que los hijos de los pobres pudieran asistir a las escuelas?”

LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR

En todas sus obras pedagógicas, pero claramente en su *Didáctica Magna* aparece la organización que propone

Comenio para las escuelas. Una propuesta escolar, en una época en la que la enseñanza carecía de organización sistemática y de programas generales; Comenio se esfuerza por establecer una estructura racional administrativa y propone para las escuelas:

“Prometemos una organización de las escuelas con la que:

- I. Pueda instruirse a toda la juventud (a no ser aquella a quien Dios negó el entendimiento)
- II. Y se instruya en todo aquello que pueda hacer el hombre sabio, probo y sano.
- III. Se ha de realizar esta preparación de la vida de modo que termine antes de la edad adulta.”

El enseñar “todo y totalmente” de Comenio nos permite analizar la propuesta en los términos actuales de la educación progresiva por un lado, y la educación propedéutica por el otro. Si bien desde el punto de vista de quienes arriban a la cumbre del sistema educativo, tiene sentido que se establezca una secuenciación de contenidos de manera tal que las etapas anteriores se presenten como preparatorias, requisitos para las siguientes, y que por ello mismo no se pretendan “completas”; desde el punto de vista de quienes no van a avanzar mucho más que de la escuela común, esa intención preparatoria no sería ajustada.

Por ello, los sucesivos niveles de la propuesta de Comenio son autosuficientes, nada de lo que se proponga deberá resultar sin sentido o inútil, aun en los casos en que no se continúe la educación en etapas ulteriores. Podemos considerarlo como una limitación, no ya de acceso sino de permanencia y avance en el sistema, de determinados sectores. No está pensando Comenio en que todos lleguen a la Academia, aunque la posibilidad, como vimos, está abierta a todos. Por eso, podemos decir que resuelve esta cuestión otorgándole la característica de “suficiente” a cada momento escolar. Al respecto Mariano Fernández Enguita afirma: “[...] una escuela que, nacida para educar únicamente a los vástagos de las capas superiores de la sociedad, llamados a una escolarización prolongada, se dispone a acoger a los hijos de los pobres, que sólo pasarán en ella un período reducido.” (Fernández Enguita, 1986).

La universalidad de la base parece estar ligada a la selectividad posterior, no a la diferenciación, ya que la propuesta es “única”, sino a la posibilidad de avanzar. Nos queda claro que la intención de Comenio es que los pobres asistan a las escuelas, pero aquí tenemos también una limitación si hilamos fino, están disponibles para ellos los primeros niveles, la escuela maternal y la común. A partir de allí, comienza la selección, el tercer nivel —escuela latina— queda reservado para los más capaces, y el cuarto y último —la academia— es exclusivo para la “flor de los hombres”:

“Que Unos Se Enseñen En Un Sitio Y Otros En Otro La tercera diferencia está en que las escuelas inferiores, la maternal y la común, educarán a la juventud de uno y otro sexo; la latina, principalmente, a aquellos adolescentes que aspiran a algo más que a los oficios; y las Academias formarán a los Doctores

y futuros formadores y quías de otros, para que no falten nunca Rectores aptos en las Iglesias, Escuelas y Negocios públicos.”

La escuela que propone es única en todos los niveles, sin embargo a partir de la escuela latina se prevé cierta selección. No plantea circuitos diferenciados porque los que avancen no serán *todos*. Ahora bien, la intención de que todos accedan a la escuela común, y que tanto ricos como pobres, hombres y mujeres, reciban la misma educación, es un rasgo importante de igualdad y democratización.

Incluso la propuesta de la escuela materna, puede interpretarse como necesaria para garantizar el tránsito igualitario por la escuela común. La escuela materna no podemos considerarla *escuela* de manera estricta, ya que se trata de la educación en el hogar, pero de la propuesta podemos intuir que Comenio considera necesario algún nivel de equiparación para los niños que ingresan a la escuela común. Resulta difícil imaginar que los padres puedan llevar a cabo un proyecto tan amplio como el que plantea para esta *escuela*, sobre todo teniendo en cuenta que la manera que encuentra Comenio de resolverlo es a partir de *libros para los padres*; sin embargo, podemos pensar que la idea, más allá de la propuesta práctica de concretarla, estaría sustentada por un principio de *compensación*, nivelación, de modo que todos se encuentren en igualdad de condiciones en la escuela común.

A MODO DE CIERRE

Hemos intentado analizar la obra de Comenio desde categorías de la filosofía de la educación y la política educacional. Creemos haber destacado todo lo que tiene de innovador el pensamiento de Comenio, incluso aplicando categorías de análisis actuales a aquel pensamiento fruto del siglo XVII. De la misma manera, las limitaciones que planteamos sobre el final son a la luz de concepciones actuales. Ningún hombre, ningún pensamiento de algún hombre, resistiría semejante inadecuación a su época. En este sentido, ninguna de aquellas limitaciones puede opacar la luz que irradió Comenio con sus innovaciones durante los tres siglos siguientes a su vida, y que sólo en parte fuimos capaces de convertir en realidades. ✦

OBRAS MÁS SIGNIFICATIVAS DE COMENIO

Amphitheatrum universitatis rerum, tuvo veintisiete tomos pero se conserva sólo el primero. La comenzó a escribir durante su estadía en Herborn.

Glosario de latín-checo, trabajó en él durante toda la vida, se quemó durante la invasión de los suecos a Polonia.

Grammaticae Latinae facillioris, la redactó cuando fue maestro en la escuela de Prerov, tampoco se conservó.

Laberinto del mundo, la escribió con el objetivo de dar cuenta de la situación del mundo. Son varias las obras con este propósito.

Paradisus ecclesiae resurgentis, propuesta para reformar la educación y así subsanar los males de la guerra. La obra estuvo motivada por la invasión sueca a Bohemia.

Gran Didáctica o *Didáctica Magna, el arte de enseñar todo a todos*.

Janua linguarum reserata, manual de mil frases para la enseñanza de la lengua. Traducida a doce idiomas.

Vestibulum, un suplemento de la anterior.
Orbis sensualis pictus, texto con ilustraciones que redactó para que los niños húngaros aprendieran el latín.
Diogenes cynicus redivivus, obra teatral, consideraba al teatro como un excelente medio de educación.
Abrahamus patriarcha, otra obra teatral.
Via Lucis, donde reclama para el progreso de la humanidad cuatro cosas: libros para todos, escuelas para todos, un idioma universal y un Collegium Lucis.
Novissima linguarum methodus, redactada en su estadía en Suecia y publicada en 1567 bajo el título *Opera didactica omnia*, donde aparecieron todas sus obras didácticas.
Consulta general sobre la reforma de las cuestiones humanas, pretendía afianzar la paz establecida luego de la guerra de los Treinta Años. Compuesta de siete partes.

BIBLIOGRAFÍA

Baquero, R. (2005), *Concepto de educabilidad*. Conferencia dictada en el Curso de Ascenso de la Escuela de Capacitación del

CEPA, Buenos Aires, 24 de junio.
 Fernández Enguita, M. (1986), "Introducción", en: Comenio, *Didáctica magna*, Madrid, Akal.
 Komenský, J. A. (1592-1670) (1992), *Pampadeia (Educación Universal)*, Estudio preliminar y traducción de Federico Gómez Rodríguez de Castro, Madrid, UNED.
 Komenský, J. A. (1592-1670) (1957), *Páginas Escogidas (versión castellana de la edición francesa Jean Amos Comenio, Pages choisies)* París, UNESCO.
 Lutero, M. (s/f), *Obras*. Salamanca, Sigueme.
 Rivlin, N. y Schueler, H. (s/f), *Enciclopedia de la Educación Moderna*.
 Tomasevski, K. (2004), *El asalto a la educación*, Barcelona, Intermon Oxfam.
 Vilches, G. (1966), *La Educación en Comenio*, Colección Brevarios Pedagógicos, Buenos Aires, Editorial Huemul.
 Volio Jiménez, F. (1979), "El derecho a la educación del niño: resumen histórico", en: Mialaret, G. (compilador), *El derecho a la educación del niño*, París, UNESCO.
 Zuretti, J. C. (1988), "Comenio o realismo pedagógico", en: *Breve historia de la Educación*, Buenos Aires, Editorial Claridad.



La evolución de la concepción del derecho a la educación en la Constitución Argentina

POR MARÍA CATALINA NOSIGLIA Y SERGIO TRIPPAÑO*



* Profesora de Política Educativa e Investigadora del IICE.

** Profesor en Ciencias de la Educación. Docente de Política Educativa, Filosofía y Letras UBA.

RESUMEN: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

TAL COMO HOY SE PROBLEMATIZA EN RELACIÓN A SU IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD Y LA CIUDADANÍA ES UN DEBATE, DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO RECIENTE. SE INTRODUCE CON LA CONCEPCIÓN DEL ESTADO LIBERAL MODERNO Y SE VA AFIANZANDO AL SER INCLUIDO EN LAS DIFERENTES DECLARACIONES Y CONSTITUCIONES QUE SE VAN DICTANDO. LA RESPONSABILIDAD DE LA CONCRECIÓN DE ESTE DERECHO Y LA AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE SUS ALCANCES, SON ALGUNOS DE LOS DEBATES QUE MARCAN LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES.

EN LAS LUCHAS POR LA CONSECUCCIÓN Y AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO - DE LA CIUDADANÍA POLÍTICA A LA CIUDADANÍA SOCIAL Y ECONÓMICA -, ASÍ COMO TAMBIÉN, LAS FORMAS TRADICIONALES Y MODERNAS DE EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS, LA EDUCACIÓN JUGÓ UN ROL CENTRAL.

EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO ES ANALIZAR LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, EN LOS DISTINTOS TEXTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGIERON LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA ARGENTINA.

...
PALABRAS CLAVES: EDUCACIÓN - DERECHOS - POLÍTICAS • **KEY WORDS:** EDUCATION - RIGHTS - POLICIES.
 ...

ABSTRACT: THE EXTEND OF THE RIGHT TO EDUCATION, IN RELATION WITH THE SOCIETY AND THE CITIZENSHIP IS A RECENT DEBATE. THIS RIGHT WAS INTRODUCED RELATED WITH THE DEVELOPMENT OF THE LIBERAL MODERN STATE AND IT WAS STRENGTHENED WITH ITS INCLUSION AS PART OF MANY INTERNATIONAL DECLARATIONS AND DIFFERENT CONSTITUTIONS. THE RESPONSIBILITY FOR THE CONCRETION AND THE PROGRESSIVE EXTENSION OF THIS RIGHT, THEY ARE SOME OF THE MOST IMPORTANT DEBATES IN THE CONSTITUTION OF SOCIETIES.

THE EDUCATION PLAYS A CENTRAL ROLE IN THE PROGRESSIVE ESTABLISHMENT AND ENLARGEMENT OF CITIZENSHIP AND IN THE TRADITIONAL AND MODERN EXERCISE OF HUMAN RIGHTS.

THE PRINCIPAL AIM OF THIS PAPER IS TO ANALYZE THE CONCEPCIÓN OF THE RIGHT TO EDUCATION INTRODUCE IN THE DIFFERENT CONSTITUTION THAT RULED THE INSTITUTIONAL LIFE OF ARGENTINA STATE.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación tal como hoy se problematiza en relación a su importancia para la sociedad y la ciudadanía es un debate, desde el punto de vista histórico reciente. Se introduce con la concepción del Estado liberal moderno y se va afianzando al ser incluido en las diferentes Declaraciones y Constituciones que se van dictando. La responsabilidad de la concreción de este derecho y la ampliación progresiva de sus alcances, son algunos de los debates que marcan la constitución de las sociedades durante todo este complejo proceso histórico.

En las luchas por la consecución y ampliación progresiva de los derechos ciudadanos del Estado democrático -de la

ciudadanía política a la ciudadanía social y económica—, así como también, las formas tradicionales y modernas de ejercicio de estos derechos; la educación jugó un rol central.

El objetivo fundamental del trabajo es analizar la evolución de la concepción del derecho a la educación, las diferentes perspectivas y las causas que dieron origen al mismo a partir de las diferentes condiciones sociales, económicas y políticas tomando como fuente de análisis las bases constitucionales que regulan el sistema educativo en Argentina.

2. ALGUNAS CONSIDERACIONES TEÓRICO-CONCEPTUALES

A. La conformación histórica de los derechos

Según Bobbio, la democracia es la sociedad de los ciudadanos, y los súbditos se convierten en ciudadanos cuando se les reconoce algunos derechos fundamentales. Destaca tres características centrales: a) son históricos; b) nacen al inicio de la Edad moderna, junto con la concepción individualista de la sociedad y; c) se convierten en uno de los indicadores principales del progreso histórico (Bobbio, 1991).

Los derechos humanos son derechos históricos, porque se van ampliando paulatinamente como resultado de luchas por las defensas de nuevas libertades contra viejos poderes. La libertad religiosa es efecto de las luchas de religión, las libertades civiles de la lucha de los parlamentos contra los soberanos absolutos y las libertades sociales del nacimiento, crecimiento y madurez de los movimientos de trabajadores asalariados de los campesinos con pocas posesiones y los pobres que exigen no sólo libertades personales sino protección al trabajo, educación, seguridad frente vejez e invalidez, todas estas cuestiones que los acomodados las satisfacían por sí mismos.

En la edad moderna se construye un modo distinto de mirar la relación política ya: no desde el punto de vista del soberano sino desde el ciudadano. Se afirma la teoría individualista de la sociedad frente a la organicista tradicional, es decir para comprender la sociedad se parte del individuo y no desde la sociedad como un todo. La relación se da entre el Estado y el ciudadano y no entre el soberano y el súbdito. En consecuencia, en el Estado moderno se pasa de los deberes de los súbditos a la prioridad de los derechos de los ciudadanos (Bobbio, 1991).

Según Held tomando a Marshall, por ciudadanía, se entiende la plena pertenencia a la comunidad que implica la participación de los individuos en la determinación de las condiciones de su propia asociación. La ciudadanía garantiza a los individuos iguales derechos y deberes, libertades y restricciones, poderes y responsabilidades. Aunque no existe un principio universal que determine cuáles habrán de ser exactamente los derechos y deberes de un ciudadano, las sociedades donde la ciudadanía es una fuerza de desarrollo crean, según Marshall, una imagen de "ciudadanía ideal" y, por añadidura, una meta hacia la cual se pueden orientar las aspiraciones (Held, 1997).

En las sociedades democráticas se ha registrado una persistente tendencia hacia la expansión de los derechos de

ciudadanía, que a los fines analíticos se pueden dividir en tres grupos: civiles, políticos y sociales. Los derechos civiles son la libertad individual, incluidos la libertad de la persona, la libertad de palabra y conciencia, los derechos de propiedad, el derecho de trabajar contratos y la igualdad ante la ley. Los derechos políticos se refieren a esos derechos que crean la posibilidad de participar en el ejercicio del poder político como integrante de un cuerpo investido de la autoridad pública o como elector de los miembros de ese cuerpo. Los derechos sociales incluyen una amplia gama de derechos desde el derecho a un mínimo de seguridad y bienestar económicos hasta el de llevar a cabo la vida de un ser civilizado conforme a las normas prevalecientes de la sociedad.

De acuerdo con esta construcción de los derechos comúnmente se consideran como derechos de primera generación a los derechos civiles, de segunda generación a los sociales, de tercera generación a un conjunto difuso de derechos como los de protección del medio ambiente y algunos hablan ya de derechos de cuarta generación a aquellos provenientes de la manipulación genética. La incorporación de los tres grupos de derechos fue realizada en numerosos países en tres siglos sucesivos: los derechos civiles aparecen el siglo XVIII, los políticos en el siglo XIX y los sociales en el siglo XX.

B. El derecho a la educación como derecho humano fundamental

Como se expresa en las definiciones previas, la ciudadanía supone la pertenencia a una comunidad política y la posesión de determinados derechos, uno de ellos es el derecho a la educación, que estuvo contemplado tempranamente en las diferentes declaraciones y constituciones de los Estados modernos.

En las luchas por su consecución y ampliación progresiva del Estado democrático: de la ciudadanía política a la ciudadanía social y económica, así como también las formas tradicionales y modernas de ejercer los derechos ciudadanos, la educación jugó un rol central en el proceso de transmisión y recreación de conocimientos y símbolos y valores. La escuela se constituyó en el espacio privilegiado de incorporación de los individuos a la cultura letrada, lo que era necesario para la participación en la vida política. Sin embargo, la construcción del derecho a la educación implicó un largo camino de pugnas acerca de quienes debían ser educados y sobre los contenidos que debían transmitirse a los diferentes grupos.

La educación del soberano fue considerada un elemento central para la participación política y social. Es por ello, que la educación se convierte, a su vez, en un derecho de todos los habitantes y en un deber del Estado proveer ese bien que se plasma en la Constitución Nacional y las leyes educativas que reglamentan el ejercicio de este derecho.

Las palabras de ciudadano y ciudadanía traen a la memoria, naturalmente, la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Tales declaraciones, surgen del proceso de la Revolución Francesa del siglo XVIII, cuando la burguesía al desalojar a la aristocracia, conquista el poder político sustituyendo el "señor" del

Antiguo Régimen por el "ciudadano" de la República.

A partir de la Revolución Francesa y el ascenso de la democracia liberal a fines del siglo XVIII, la ciudadanía vuelve a ser centro de debate político. Entre los contenidos de la ciudadanía se incluye la participación en la cultura letrada, por ello desde hace dos siglos la educación, a través de la escuela y la ciudadanía aparecen relacionadas. El contenido central del sistema educativo con el liberalismo pasa a ser la educación del soberano.

La educación y la ciudadanía como procesos históricos y sociales fueron transformándose en sus contenidos y alcances por la acción combinada de las nuevas exigencias sociales y tecnológicas. Así como no todos, desde el principio, no fueron considerados ciudadanos plenos también la educación en sus diferentes niveles no fue un derecho al que gozaban todos los individuos.

En la actualidad se retoma con fuerza la idea que la distribución democrática de conocimientos de calidad a través de las instituciones educativas es una herramienta fundamental para la consolidación de una ciudadanía plena y el crecimiento económico. Sin embargo, en muchos países el aumento persistente de las desigualdades, entre ellas de la educativa es una muestra patente del incumplimiento del derecho a la educación para las grandes mayorías. El reconocimiento jurídico del derecho a la educación no es condición suficiente para su pleno ejercicio.

C. Relaciones entre el Estado, la Constitución y la educación

La institucionalización de las relaciones de dominación en la sociedad capitalista se plasma en el Estado Moderno.

Desde las corrientes contractualistas se considera que el surgimiento del Estado se da por la voluntad de los hombres de superar el estado de naturaleza, o de guerra de todos contra todos y constituir la sociedad política o civilizada. El punto de inicio de esta voluntad de composición de fuerzas, es el establecimiento de un contrato entre los individuos.

Desde el derecho constitucional se señalan distintos momentos para el establecimiento del contrato o constitución de los estados. Sánchez Viamonte, distingue entre el acto constituyente, el poder constituyente y la constitución. El acto constituyente es el hecho o hechos en que se manifiesta por parte del pueblo la voluntad política de organizarse en Estado. Es un acto del pueblo soberano. El poder constituyente, es la soberanía originaria extraordinaria y suprema, que transforma la voluntad política en voluntad jurídica al dictar una constitución. La constitución expresa la organización del Estado y es el orden jurídico fundamental, incluye los conceptos generales dentro de los cuales se encausa el derecho (Sánchez Viamonte, 1956).

La constitución, como orden jurídico estable sobre el cual se asienta la vida de una nación, consagra y asegura —en democracia— los derechos de los hombres, la forma de gobierno y los mecanismos de acceso y las atribuciones conferidas a los mismos. La constitución es la Ley fundamental y suprema de la Nación a partir de la cual se estructura el sistema jurídico de una nación.

Según Kelsen, el orden jurídico reposa en una norma fundamental fuente común de validez de todas las normas

pertenecientes al mismo sistema jurídico. Esta norma fundamental o constitución es el grado superior del derecho positivo, determina como se crean las normas, designa los órganos encargados de crearlas y aplicarlas y prevé su propio proceso de modificación y derogación (Kelsen, 1968).

La Constitución expresa y determina los fundamentos de la organización social, política, económica de cada nación. Entre las temáticas centrales que hacen a la reproducción y transformación de una sociedad se encuentra la educación.

El sistema educativo desempeñó históricamente un papel importante como espacio de consenso acerca de un determinado orden social y político a través de la difusión de valores y símbolos comunes y en la cualificación y disciplinamiento de la fuerza de trabajo mediante la transmisión de conocimientos, aptitudes y valores. El tema educativo tuvo presente como una de las cuestiones centrales para la organización del Estado nacional. En Argentina la regulación de la educación fue incluida desde los inicios de los intentos de organización institucional del Estado nacional y la Constitución de la Nación Argentina de 1853-60, introduce como un derecho de los habitantes el derecho de enseñar y aprender, norma que permanece sin alteraciones hasta la actualidad, ya que la Reforma Constitucional de 1994 no alteró el capítulo correspondiente a principios, derechos y garantías, pero incorporó nuevos derechos relacionados con el de educación e incorporó algunas declaraciones, pactos y tratados internacionales que refuerzan los alcances del derecho a la educación.

3. LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LA ARGENTINA

A. Los contenidos educativos de la Constitución Nacional

La Constitución Nacional, regula específicamente el tema educativo en tres aspectos principales: a) la consagración de la educación como un derecho de los habitantes, b) la distribución de atribuciones educativas entre la nación y las provincias con respecto a la formulación de políticas y la provisión del servicio educativo que garantiza el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, c) la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Para la descripción sucinta de los artículos referidos a educación contenidos en nuestra Constitución sintetizaremos lo analizado por Bravo en sus bases constitucionales y agregaremos una reflexión acerca de las modificaciones introducidas con la Reforma de 1994. Por ello, se tendrán en cuenta tanto la doctrina expresada por los especialistas cuanto la intención expresa de los constituyentes que en el momento del debate expresaron el sentido y explicación de los temas incorporados en la Constitución. (Bravo, 1988).

B. El derecho de enseñar y aprender

Como señala Bravo, los grandes objetivos de la Nación Argentina están en el preámbulo, entre ellos, "promover el bienestar general" que lleva implícito, **la promoción de la cultura nacional**. Esto se complementa con "constituir la unión nacional, consolidar la paz interior, promover a la

defensa común... y asegurar los beneficios de la libertad” (Bravo, 1988).

Específicamente la Constitución nacional en 1853-60 incluye como uno de los derechos que gozan los habitantes el “de enseñar y aprender”. La fórmula “enseñar y aprender” incluida en la Constitución de 1853-60 para denominar a este derecho responde, a nuestro juicio, a diferentes fundamentos. Una aproximación que explica tal formulación es la que deriva de la época en que se sanciona la referida norma en que los derechos consagrados en las declaraciones y luego incluidos en las Constituciones pertenecen a la primera generación de derechos, es decir los civiles y políticos. Estos derechos, como señalan varios autores, son individuales (su único titular era el individuo) se basan en el principio de autonomía, son naturales (su existencia es previa a la comunidad; y, obligan al estado a una actitud de abstención es decir simplemente deben garantizar la libertad de los individuos para ejercerlos en contra de la comunidad política (Estado, otros individuos) que es posterior en su constitución (Bobbio, 1991; Atría, 2005).

Por ello, en su origen todos los derechos recibieron el nombre de libertades y consistieron en la liberación de una traba o abuso (de la iglesia, de los monarcas, del Estado), luego se transformaron estas libertades en derechos. De este modo, estos derechos se convierten en exigibles por parte de los individuos cuando son violados. El Estado puede intervenir sólo en la medida en que éstos son violados.

En este sentido, como señala Reyes, algunos sostienen que el “derecho a educar” o “libertad de enseñanza” es un derecho individual (Reyes, 1967).

En la redacción de 1853 se distinguen dos derechos, el de enseñar y el de aprender, ambos referidos a los individuos.

Según Bravo, como se considere a estos dos derechos – como medio o como fin– surgirán dos interpretaciones diferentes con consecuencias en el rol asignado al Estado en materia educativa (Bravo, 1998).

Desde una perspectiva, se interpreta que el derecho fundamental es el de enseñar:

- Invocado desde los defensores de la libertad de enseñanza.
- Derecho individual –traducido al ejercicio de una profesión u oficio, relacionado con la libertad de asociación.
- Es una forma específica del derecho de trabajar.
- Se vincula con la libertad de expresión de los docentes a exponer sus doctrinas libremente.
- Se relaciona con respecto a los padres o tutores con la libertad para las escuelas, doctrinas y maestros bajo cuales lazos cuales sus hijos habrían de ser educados

Desde la perspectiva opuesta a la anterior, se considera el derecho de enseñar accesorio al de aprender. El derecho fin es el de aprender y el medio el de enseñar. Se fundamenta en las siguientes argumentaciones:

- Derecho esencial.
- Derecho del hombre al pleno desarrollo de la personalidad por medio de la educación.
- Implica la adquisición todos los conocimientos científicos que corresponden a la época en que se vive y al

desarrollo de los conocimientos científicos que corresponden a la época en que se vive y al desarrollo de las aptitudes para apropiarse de ellos.

- Corresponde a todas las personas con relación a todos los niveles de la enseñanza.
- Lo más importante es el sujeto que se educa como individuo y ciudadano.
- Su formación requiere una orientación (tal la función del educador).

En consecuencia, si el derecho a aprender es el derecho fin, para que este pueda ser ejercido efectivamente, el Estado se tiene que hacer cargo de la educación proveyendo los servicios educativos correspondientes, asumiendo un rol principal en materia educativa.

Esta segunda interpretación, relaciona el derecho de aprender con el derecho a la educación. Pero en términos históricos, el derecho a la educación, con tal formulación forma parte de la segunda generación de derechos, la de los derechos sociales.

C. El derecho a la educación como derecho social

En la segunda mitad del siglo XIX, ante los cambios sociales producto de las nuevas exigencias de la sociedad industrial y sus consecuencias en términos de la persistencia de las desigualdades sociales que originaba se reconoce que la libertad e igualdad efectiva depende de las condiciones materiales. El hombre no sólo debe ser definido de manera abstracta sino por sus particularidades o sea la situación en la cual se encuentra ubicado. Es un hombre “situado” donde su existencia prima sobre su naturaleza humana. Como el hombre por su sola condición no puede asegurar su existencia no puede conquistar su libertad cuando tiene una condición social que no la favorece por lo cual el Estado debe asegurar las condiciones para su desarrollo material y espiritual.

Los derechos sociales se caracterizan en la solidaridad, en la búsqueda de una vida propiamente humana en la que uno se relaciona con otros que supone la obligación de la comunidad de atender al bienestar de cada uno de sus miembros, por lo tanto los individuos ya no están aislados sino en comunidad. Un tema discutido desde la filosofía jurídica es su exigibilidad de cumplimiento ya que en su formulación es más una intención que no incluye una información de quién es el sujeto obligado a cumplirlo.

Como señala Armiñana, desde la perspectiva de los derechos sociales la Constitución de 1853 no los incluye explícitamente. Es recién en 1949, en otro contexto histórico-político durante el gobierno de Perón con la Reforma Constitucional, se incluyen los derechos sociales como los del trabajador, la familia, la infancia, la educación y la cultura. Esto se enmarca en el movimiento del constitucionalismo social que buscaba el justo equilibrio entre los derechos individuales y sociales. (Armiñana, 2004).

La Constitución de 1949 mantiene en el capítulo de derechos, deberes y garantías de la libertad personal, el derecho de enseñar y aprender (art. 26) y, agrega en el capítulo III referido a los derechos del trabajador, de la familia y de la educación y la cultura un acápite especial sobre educación.

Alcubuer

que correspon-
e las aptitudes
lación a todos
educa como
la función del
es el derecho
tivamente, el
ión proveyen-
es, asumiendo
d derecho de
o en términos
l formulación
chos, la de los

social
los cambios
de la sociedad
e la persisten-
a se reconoce
las condicio-
r definido de
ades o sea la
s un hombre
su naturaleza
ción no puede
r su libertad
torece por lo
para su desa-

olidaridad, en
en la que uno
gación de la
unos de sus
están aislados
de la filosofía
ya que en su
incluye una
cumplirlo.
ectiva de los
e los incluye
exto histórico-
eforma Cons-
como los del
y la cultura.
cionalismo
os derechos

título de dere-
al, el derecho
el capítulo III
amilia y de la
re educación.

Sin embargo, como señala Puiggrós, a pesar de reformularse como derecho a la educación el texto no establece la función principal del Estado. La educación corresponde a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ellos. La familia y los establecimientos particulares serán el eje del sistema y los oficiales colaboraran con ellos. Si bien no lo expresa explícitamente se deduce que los primeros tendrán un rol principal y los segundos un rol subsidiario. Cabe destacar que las normas que se dictan posteriormente intentan una ordenación, control y apoyo de la enseñanza privada, en ese momento básicamente de orientación religiosa católica (Puiggrós, 1993).

El reconocimiento de las familias y el apoyo a la enseñanza privada católica, se explica porque para el peronismo la difusión de la doctrina católica era pertinente y adecuada a la difusión de la doctrina peronista inspirada en la doctrina social cristiana, como señala Pitelli cuando explica la inclusión de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, ya que incluía una conciliación entre el capital-trabajo, la función social de la propiedad, la crítica al comunismo estatizante y al liberalismo laicista (Pitelli, 1993). Como es sabido, esta Constitución se deroga en 1956 y se restituye la de 1853 pero incluyendo algunos de los derechos consagrados para el trabajador y la familia en su artículo 14 bis.

D. La ampliación del derecho a la educación en la Reforma Constitucional de 1994

La reforma constitucional se posibilita a partir del acuerdo entre los líderes de los dos partidos mayoritarios –Menem y Alfonsín– denominado Pacto de Olivos. El contenido de dicho acuerdo se expresa a través del denominado núcleo de coincidencias básicas, normado a través de la Ley 24309.

La Reforma Constitucional que según Quiroga Lavié atendía a la democratización del poder público, la gobernabilidad del sistema y la atenuación del presidencialismo tuvo tres ejes fundamentales: a) la incorporación de nuevos derechos y garantías, b) el reequilibrio de los poderes del estado y c) el fortalecimiento del federalismo (Quiroga Lavié, 1995).

Con la Reforma Constitucional de 1994, se mantiene la parte dogmática de la Constitución (art. 1 a 35), por ello se preserva la formulación de “derecho de enseñar y aprender” de la Constitución 1853-60 y se incluyen nuevas regulaciones que se refieren a la educación.

La reforma de 1994 incluye nuevos derechos y garantías, en este caso derechos denominados de tercera generación, referido a la educación se incluye el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humanos (art. 41) y el derecho a los consumidores y usuarios de bienes y servicios (art. 42), en ambos casos, se incluye como elemento fundamental para el ejercicio de estos derechos la educación y la información ambientales y para el consumo.

Asimismo, en términos del derecho a la educación propiamente dicho se incluyen los contenidos de varios tratados internacionales que reconocen el derecho a la educación de los ciudadanos en general y de grupos particulares (art. 75 inciso 22). Los tratados internacionales son parte integrante

de la Constitución, por ello superiores en orden de prelación jurídica a las leyes.

Muchos de estos tratados fueron aprobados por el Poder Ejecutivo sancionados previas a la Reforma de la Constitución de 1994, pero a partir de ésta tienen jerarquía constitucional. Complementan los derechos consagrados en su parte dogmática y el Poder Legislativo tiene la potestad de legislar y promover medidas de acción positiva para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos, en particular de los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidades (art. 75 inciso 22 y 23 de la Constitución Nacional).

Los tratados internacionales incluidos son: a) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; b) la Declaración Universal de Derechos Humanos; c) la Convención Americana sobre Derechos Humanos; d) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; e) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; f) la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; g) la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; h) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; i) la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; j) la Convención sobre los Derechos del Niño. La mayor parte de ellos contienen disposiciones referidas a la educación, la cultura y la ciencia y técnica.

A partir de la segunda Guerra Mundial como reacción a las experiencias vividas de violación a los derechos humanos comienzan a plasmarse en declaraciones internacionales los numerosos derechos, entre ellos la educación que adquiere un reconocimiento exclusivamente nacional para ser ampliada en el ámbito internacional. Como se afirma Fernández:

“La extensión de los derechos de prestación o sociales son contemplados desde una doble dimensión: como derechos y libertades de defensa frente a los estados (como en el estado liberal tradicional el estado no puede impedir el desarrollo individual a través de la educación) y como derechos de solidaridad, generación o sociales, en virtud de lo cual los individuos quedan obligados a hacer efectivo este derecho mediante la provisión pública (instituciones de enseñanza propias o propias de los poderes públicos) de servicio o la ayuda a la provisión privada con el mismo fin.” (Fernández, 1999: 108).

Estos tratados recogen los derechos subjetivos reconocidos en los principios de igualdad y libertad y respecto como principio la autonomía individual ya consagrada y dada la época de su sanción se incluyen los derechos llamados sociales como el derecho a la educación.

Si bien realizaremos un análisis particular de los derechos específicamente educativos, en muchos de estos tratados y en relación con la educación en un sentido amplio se reconocen cuestiones referidas a la promoción científica y cultural.

Enmarcados en la concepción de derecho social, la

escasa significación para la vida cotidiana de miles de personas.

En ejemplo de este debate es el caso de la inclusión de la participación en el sistema educativo, tanto de las familias como de la sociedad. Estas cuestiones son ejes de diversas interpretaciones desde posturas ideológicas diferentes. Para expresiones cercanas a quienes han defendido la denominada "libertad de enseñanza", y el auge de propuestas en materia de financiamiento educativo (bonos educativos, subsidio a la demanda o escuela charters) la participación se vincula con la elección de las familias. Mientras que en las tradiciones republicanas o socialistas participación parte de la responsabilidad cívica de "vida activa" en el espacio público de deliberación. Dicha tradición expresada en la legislación como fueron la creación de Consejos Provinciales de Educación con participación popular, consejos escolares o de escuelas es parte olvidada en nuestros debates. La participación en el sistema educativo constituye un aspecto fundamental para la construcción de una ciudadanía democrática, aunque las instituciones vigentes y las políticas tiendan a sostener la apatía, la burocratización, cuando no la tecnoburocratización de los problemas educativos.

En estos casos la participación constituye un aspecto fundamental para pensar políticas en un marco de democracia deliberativa, un proceso de controles horizontales y una construcción republicana de participación política. Si bien dichas reformas localizadas parecen ser ámbitos más acotados el punto es que frente a la "arrogancia del derecho, con nuestra común miopía que nos impide medir las dimensiones de los problemas que enfrentamos y la radicalidad de los cambios que nos exigen para resolverlos." (Gargarella, 1999: 70). *

BIBLIOGRAFÍA

Armiñana, E. (2004), "Los derechos sociales en la Constitución Argentina y su vinculación con la política y las políticas sociales", en: Ziccardi, Alicia (comp.) *Pobreza, desigualdad social y ciudadanía. Los límites de las políticas sociales en América Latina*, FLACSO, Buenos Aires.

Atría, F. (2005), *¿Existen derechos sociales?*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante.

Abramovich, V., Courtis, C. (2002), *Los derechos sociales como derechos exigibles*, editorial Trotta, Madrid.

Barker, P. comp. (2000), *Vivir como iguales. Apología de la justicia social*, Paidós, Barcelona.

Boldrin, M. y otros (1996), *Perspectivas teóricas y comparadas de la igualdad*, Fundación Argentaria, Madrid.

Bravo, H. F. (1988), *Bases constitucionales de la educación argentina*, CEAL, Buenos Aires.

Bobbio, N. (1991), *El tiempo de los derechos*, Sistema, Madrid.

----- (1993), *Igualdad y libertad*, Paidós, Madrid.

Cullen, C. (2004), *Perfiles ético-políticos de la educación*, Paidós, Buenos Aires.

Gargarella, N. (2005), *Derecho y disociación. Un comentario a ¿existen los derechos sociales de Fernando Atría?*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

Gargarella, R. (1999), *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Paidós, Barcelona.

Held, D. (1997), "Ciudadanía y autonomía", en: Revista *La política*, N° 3, Paidós, España.

----- (1999), *Tratado para el derecho*, EUDEBA, Buenos Aires.

Kymlicka, H. y Norman, W. (1996), "El retorno del ciudadano. Una revisión en la producción reciente en la teoría de la ciudadanía", en: Revista *Cuadernos del CLAEH*, N° 75, Montevideo.

Petracca, A., *Respetar la Constitución Nacional. Sobre la gratuidad y equidad en la educación universitaria*, mimeo.

Pittelli, C. y Somoza Rodríguez, M. (1993), "La enseñanza religiosa en la escuela pública", en: *Revista Argentina de Educación*, año XI, N° 20, AGCE, Buenos Aires.

Puiggrós, A. (dirección) (1993), *Las reformas del sistema educativo. Historia de la educación argentina. Peronismo y cultura Política en Educación (1945-1955)*, Buenos Aires, Editorial Galerna.

Quiroga Lavié, H. (1995), *Visita guiada a la Constitución Nacional*, Zabalía, Buenos Aires.

Rawls, J. (1993), *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

Reyes, R. (1967), *El derecho a educar y el derecho a la educación*, Alfa, Montevideo.

Sánchez Viamonte, C. (1956), *Manual de Derecho Constitucional*, Kapelusz, Buenos Aires.

Valcarcel, A. (1993), *Del miedo a la igualdad*, Crítica, Barcelona.

----- (comp.) (1994), *El concepto de igualdad*, editorial Pablo Iglesias, Madrid.

Walzer, M. (1993), *Las esferas de la justicia. En defensa del pluralismo y la igualdad*, Fondo de Cultura Económica, México.

ANEXO. CUADRON°1:

Aspectos educativos contenidos en las Declaraciones, Convenciones y Pactos complementarios de derechos y garantías que forman parte de la Constitución Nacional

Titulo	Fecha	Lugar	Artículos referidos al tema
1-Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre	Bogotá, Colombia, 1948	Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana	<p>CAPÍTULO PRIMERO Derechos</p> <p>Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.</p> <p>Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.</p> <p>CAPITULO SEGUNDO Deberes</p> <p>Artículo XXX. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y de asistir, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten. Artículo XXXI. Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.</p>
2-Declaración Universal de los Derechos Humanos	10 de diciembre de 1948	Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la ONU 217 A (III)	<p>La Asamblea General</p> <p>Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.</p> <p>Artículo 26:</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; El acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.</p>
3-Convención Americana Sobre Derechos Humanos	San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 Entra en vigor: 18-7-78	Países miembros Suscrita en La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos Carta OEA - Derecho educación: primaria obligatoria y gratuita - Progresiva extensión media - Superior abierta a	<p>PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS</p> <p>Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión</p> <p>4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>CAPITULO III DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</p> <p>Artículo 26. Desarrollo Progresivo</p> <p>Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr</p>

		<p>todos - Erradicación analfabetismo</p>	<p>progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.</p>
<p>4-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>16 de diciembre de 1966</p>	<p>Aprobada por la Asamblea General de la ONU. A/RES/2200 A (XXI)</p>	<p>Artículo 6 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.</p> <p>Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.</p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <p>a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;</p> <p>b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;</p> <p>e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.</p> <p>3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p> <p>Artículo 14 Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento</p>

ilicitud

			de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.
5-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49	ONU	Artículo 18 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
6-Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21 de diciembre de 1965 Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 17	Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General ONU en su resolución 2106 A (XX)	Artículo 5 En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...) v) El derecho a la educación y la formación profesional;
7-Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27	Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General ONU en su resolución 34/180	Artículo 10 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional; b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad; c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza; d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios; e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres; f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente; g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física; h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia. Artículo 11 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del



			<p>empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos. en particular:</p> <p>c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;</p>
<p>8- Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49</p>	<p>Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General ONU en su resolución 44/25</p>	<p>Artículo 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.</p> <p>Artículo 2 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.</p> <p>Artículo 15 1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. 2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.</p> <p>Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el</p>

		<p>analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p> <p>2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p> <p>Artículo 30 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.</p>
--	--	---

